



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**, con R.U.C. N° 20154440373, con domicilio legal en Jr. Bolognesi Nro. 250 San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete y departamento de Lima, representado por su Alcalde, Sr. José Tomás Alcántara Malasquez, identificado con D.N.I. N° 15444324, elegido por sufragio directo y proclamado con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, como Alcalde de la Provincia de Cañete del Departamento de Lima, por el período 2023 — 2026, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de otra parte, el **ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**, con RUC N° 20216072155, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo Dr. Rafael Munte Schwarz, identificado con DNI N° 07202695, designado mediante Resolución Suprema N° 138-2022-PCM, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de mayo de 2022, con domicilio legal en Calle De la Prosa N° 136, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL OSIPTEL**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA - De las Partes

1.1 **LA MUNICIPALIDAD** es un órgano de gobierno local con personería de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo local integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y de garantizar el ejercicio de pleno derecho y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; cuya misión es organizar y conducir la gestión pública local, de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Provincia, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.



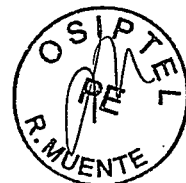
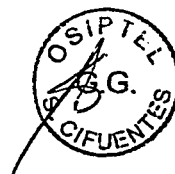
1.2 **EL OSIPTEL** es un organismo público, especializado, regulador y descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Fue creado el 11 de julio de 1991 mediante Decreto Legislativo N° 702, e inicio sus actividades con la instalación de su primer Concejo Directivo el 26 de enero de 1994, posee personería jurídica de Derecho público interno, y cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene entre sus funciones, regular, normar, supervisar, fiscalizar, sancionar, la solución de controversias, la solución de reclamos de usuarios y supervisar el cumplimiento de disposiciones legales, así como orientar a los usuarios en sus deberes y derechos en el uso de los servicios públicos de telecomunicaciones.

1.3 Las partes reconocen que el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, se constituye en un indicador de inclusión social, en la medida que contribuye al desarrollo y progreso de la población, en particular de los residentes en las zonas más alejadas y de difícil acceso.



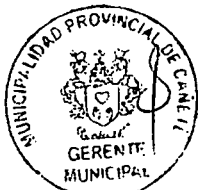
CLÁUSULA SEGUNDA, - De la Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 295 - Artículos 80° y siguientes del Código Civil.
- Ley N°- 27336 - Ley de desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N° 28337 - Ley que modifica diversas Disposiciones de la Ley N°- 27332





- Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos. Decreto Supremo N° 013-93-TCC - Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 008-2001-P.CM - Aprueban el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).
- Decreto Supremo N° 042-2005-PCM - Aprueban Reglamento de la Ley N°- 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Ley N°- 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Reglamento de Organización y Funciones de LA MUNICIPALIDAD.
- Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, que aprueba la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL.



CLÁUSULA TERCERA. - Del Objetivo

El presente convenio tiene como objetivo establecer el marco de cooperación entre EL OSIPTEL y LA MUNICIPALIDAD orientado a la implementación de acciones conjuntas que contribuyan a la mejora en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en la provincia que abarca la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA CUARTA. - Obligaciones de las partes

- Ceder en uso a OSIPTEL un ambiente que reúna las condiciones de seguridad y accesibilidad y en las dimensiones mínimas para el funcionamiento de un módulo de atención a usuarios de EL OSIPTEL, el cual estará dotado de los servicios básicos (luz;/agua/seguridad? puntos de red; internet y telefonía)
- Difundir, a través de su portal en Internet, todos los eventos y programas que realice EL OSIPTEL en su jurisdicción, relacionados a los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Colaborar y participar con EL OSIPTEL en la realización de cursos, seminarios, conferencias y eventos en general relacionados con los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Ejecutar otras actividades conjuntas que cumpla con lo establecido en la cláusula tercera.

Por su parte, **EL OSIPTEL** se compromete a:

- Designar personal especializado para que atienda y canalice las consultas y reclamos de los usuarios sobre la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Capacitar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** sobre diversos temas relacionados a los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Realizar talleres, conferencias y eventos en general, a fin de informar a la población y a las autoridades públicas y privadas sobre el marco normativo referentes a los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones. los procedimientos de presentación de reclamos entre otros temas de interés vinculados al acceso de prestación del servicio público de telecomunicaciones.
- Ejecutar otras actividades conjuntas que cumpla con lo establecido en la cláusula tercera.

CLÁUSULA QUINTA. - De los coordinadores

Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos, ambas partes acuerdan nombrar un coordinador de cada institución, quienes se encargarán de la ejecución y evaluación de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio:

5.1. Por LA MUNICIPALIDAD:

- Titular: Gerente Municipal
- Alterno: Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas





5.2. Por EL OSIPTEL

- Titular: Héctor Alberto Caparachin Rivera, Jefe de la Oficina Regional, de la Dirección de atención y Protección del Usuario-OSIPTEL
Correo Institucional: hcaparachin@osiptel.gob.pe / limaprovincias@osiptel.gob.pe
- Alterno: Rubén Luis Ponce Paredes-Coordinador Regional de Atención y Protección del Usuario-OSIPTEL
Correo Institucional: rponce@osiptel.gob.pe

LA MUNICIPALIDAD y EL OSIPTEL podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente. La sustitución tendrá efecto a partir del séptimo día útil de entregada la comunicación a la contraparte.



CLÁUSULA SEXTA. - De las Comunicaciones

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificación es que las partes deban dirigirse, en virtud de este convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento es decepcionado por la otra parte en la dirección anotada en la introducción del presente convenio, a menos que las partes acuerden, por escrito, que se realice de otra manera.



CLÁUSULA SÉTIMA. - Solución de Controversias

Las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio y de sus acuerdos específicos, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, mediante el trato directo.

CLÁUSULA OCTAVA. - De la Vigencia y Resolución

El presente convenio de cooperación interinstitucional tendrá efecto a partir de su firma y tendrá una vigencia de dos (2) años, contado desde la fecha de su suscripción, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes.



No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, queda establecido que este convenio podrá ser resuelta por cualquiera de las partes, cursando a la otra una comunicación escrita, con un plazo no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

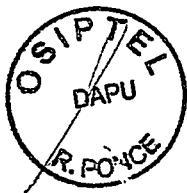
De no mediar resolución del convenio, éste, al vencimiento de su plazo, se entenderá renovado automáticamente por un período similar, y así sucesivamente.

CLÁUSULA NOVENA. - Domicilio de las Partes

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este documento, por lo que cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito dentro de los quince (15) días calendarios previos al cambio de dirección domiciliaria.

CLÁUSULA DÉCIMA. - Confidencialidad

LAS PARTES se comprometen a mantener absoluta confidencialidad respecto de cualquier información que reciba o se desprende del presente Convenio. Será exclusiva responsabilidad de **LAS PARTES** cualquier uso o abuso indebido de tal información. **LAS PARTES** usaran la información confidencial que se otorguen única y exclusivamente para fines de la ejecución del Convenio.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Disposición Final





LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo con las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

Estando de acuerdo las partes con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ del año 2023.



[Handwritten signature]

JOSÉ TOMÁS ALCANTARA MALASQUEZ
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

[Handwritten signature]

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
 Presidente Ejecutivo
 Organismo Supervisor de Inversión Privada en telecomunicaciones

